



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 17573/2012

VISTO:

La Resolución HCS N° 458/03 que regula los convenios marco y específicos de diversa índole en los que la UNC sea parte.

La Ordenanza HCS N° 18/2008 que regula las contrataciones de venta de servicios.

La Ordenanza HCS N° 1/09 que regula los convenios de extensiones áulicas.

La Ordenanza HCS N° 6/09 que regula los convenios de pasantías.

El proyecto denominado "Perfeccionamiento del Sistema de Convenios y Contratos" que forma parte del Plan Estratégico de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución HCS N° 458/03 prevé un procedimiento mínimo para la aprobación de los convenios y/o acuerdos, ya sean marco o específicos;

Que la Universidad ha establecido un régimen específico para las contrataciones de servicios (Ord. HCS 18/08), convenios de pasantías (Ord. HCS N° 1/09) y convenios de extensiones áulicas (Ord. HCS N° 6/09);

Que el procedimiento mínimo previsto en la Resolución HCS N° 458/03 no alcanza a satisfacer exigencias de buena gestión administrativa de los recursos de la UNC afectados a la ejecución y/o implementación de las actividades previstas en las diversas iniciativas que se formalizan en convenios marco y/o específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09;

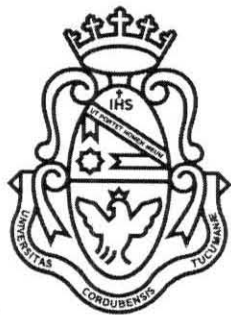
Que la Ordenanza HCS N° 18/08 ha regulado las contrataciones de venta de servicios y, en virtud de la diversa interpretación que se ha efectuado de sus normas, han quedado involucrados los convenios de distinta finalidad. Por ello es que se hace necesario separar la regulación de las iniciativas de diversa índole que se formalizan a través de convenios marco y/o específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 de las contrataciones de venta de servicios;

Que es necesario y conveniente profundizar la política de descentralización del sistema de convenios vigente en la UNC delegando la facultad de aprobar y suscribir los convenios específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 en el/la Sr./a. Rector/a y en los Sres./as. Decanos/as;

Que la descentralización indicada en modo alguno implica una mengua en la responsabilidad de los funcionarios y autoridades intervinientes tanto en la tramitación cuanto en el control de los convenios;

[Firma manuscrita]

////



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC:17573/2012

////

Que tal descentralización debe llevarse a cabo exigiendo a las Dependencias involucradas las condiciones organizacionales, de procedimientos formales, de control, de información, de capacitación, que garanticen la correcta y oportuna aplicación de la normativa vigente;

Que, en igual sentido, se hace necesario mantener la centralización de la aprobación y suscripción de los convenios marco por parte del/de la Sr./a. Rector/a, respetando pautas mínimas de información;

Que en la ejecución del proyecto denominado "Perfeccionamiento del Sistema de Convenios y Contratos", que forma parte del Plan Estratégico de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, se relevaron las dificultades que presentó la implementación de la Ordenanza HCS N° 18/08 y sus modificatorias y reglamentarias en las distintas Unidades Académicas y demás Dependencias de esta Universidad;

Que de dicho relevamiento surge como una necesidad el reglamentar los convenios de diversa índole en los que la Universidad sea parte y que no se encuadren en las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento.

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Vigencia y Ámbito de Aplicación. Terminología. Derogar la Resolución HCS N° 458/03. Disponer que a partir del 1 de julio de 2012 los convenios marco y aquellos específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 se rigen por la presente.

Se entiende por "Convenio Marco" al acuerdo que persigue establecer vínculos o relaciones de carácter institucional y permanente con entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que facilite la concreción de acciones concretas mediante la suscripción de convenios específicos. No implicarán la asunción de obligaciones de hacer ni económicas en forma directa.

Se entiende por "Convenio Específico" al acuerdo cuyo objeto primordial sea el de ejecutar, implementar, desarrollar, etc. una acción o actividad concreta, precisa y determinada. Implicarán la asunción de obligaciones de hacer y/o económicas en forma directa.

ARTÍCULO 2°: Convenios marco. Es atribución del/de la Sr./a. Rector/a la facultad de aprobar y suscribir convenios marco.

////

[Firma manuscrita]



////

ARTÍCULO 3°: Convenios Específicos. Delegar en el/la Sr./a. Rector/a y en los Sres./as. Decanos/as la facultad de aprobar y suscribir aquellos convenios específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 en el Área Central y en las Unidades Académicas respectivamente.

ARTÍCULO 4°: Suscripción directa. Dejar establecido que no será necesaria la suscripción de un "Convenio Marco" como paso previo a la suscripción de un convenio específico no alcanzado por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09.

ARTÍCULO 5°: Contenido. El texto de los convenios aquí tratados deberán contener, al menos los siguientes elementos:

- a) Partes concertantes, datos identificatorios y personería, carácter en que interviene el representante de las mismas y domicilio.
- b) Descripción del objeto del acuerdo o convenio, incluyendo los objetivos y ámbito material del régimen de colaboración.
- c) Derechos y obligaciones adquiridas por las partes y, de corresponder, financiación, desembolsos y montos involucrados.
- d) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio y designación del responsable técnico.
- e) Plazo de vigencia, prórrogas y modos de denuncia y solución de controversias.
- f) Para el caso de los convenios específicos, plan de trabajo y cronogramas.

Asimismo, en el expediente administrativo se deberá incorporar la siguiente documentación:

1. una nota del representante legal de la entidad con la que se pretende suscribir el convenio por la cual se manifieste la intención y conformidad con la iniciativa,
2. estatutos constitutivos, acta de designación de representantes y acta de distribución de cargos -o documentos equivalentes jurídicamente-;
3. constancia de la existencia y vigencia de la entidad co-contratante.

ARTÍCULO 6°: Informe de Pertinencia. Las actuaciones tendientes a lograr la suscripción de un "Convenio Marco" deberán incluir el informe de pertinencia que forma parte del estudio de factibilidad previsto en el artículo 7°.

ARTÍCULO 7°: Estudio de Factibilidad. Las actuaciones tendientes a lograr la suscripción de un "Convenio Específico" no alcanzado por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 deberán incluir el estudio de factibilidad integrado por los siguientes informes:

Inciso a) Informe de pertinencia de la iniciativa con respecto a los ámbitos académico, científico y profesional de la Dependencia. Este informe deberá contener especial referencia a los recaudos académicos que deban observarse conforme la naturaleza de la iniciativa y a la normativa vigente en materia de planes de estudio

Mh



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC:17573/2012

////

de carreras de pregrado, grado y posgrado; postítulos; articulación; capacitación extensionista y vinculación tecnológica.

Inciso b) Informe de las necesidades de personal caracterizando los diferentes perfiles y cantidades requeridos, e indicando si la Dependencia cuenta con el personal suficiente en cantidad y perfiles para la ejecución y/o implementación de la iniciativa. En caso que así no fuere, realizar una estimación porcentual del personal externo requerido para cada perfil.

Los informes indicados en los incisos a) y b), deberán ser refrendados por el Secretario Académico de la Dependencia o máxima autoridad que cumpla esta función. Si se tratare de casos de desarrollo tecnológico o de extensión, deberán ser firmados igualmente por el Secretario de Ciencia y Tecnología o de Extensión de la Dependencia, según corresponda, o máxima autoridad que cumpla esta función.

Inciso c) Informe económico-financiero indicando la duración total de la iniciativa, caracterización de las diferentes etapas de la misma y duración prevista de cada una, la cantidad y perfiles del personal afectado a cada etapa, monto total a aportar por cada una de las partes discriminando el porcentaje correspondiente a la Dependencia y el correspondiente a la Cuenta General de Recursos Propios de la UNC, caracterización y valoración de los gastos de operación y administrativos, honorarios totales a cobrar por el personal interviniente, honorarios individuales en función de los perfiles indicados.

Este informe deberá ser firmado por el Secretario de Ciencia y Tecnología o de Extensión de la Dependencia, o máxima autoridad con la responsabilidad de gestión de las iniciativas propuestas, por el Secretario de Administración de la Dependencia o máxima autoridad que cumpla esta función, así como por la máxima autoridad de planta no docente del área económico-financiera.

Inciso d) Informe de infraestructura referido a las condiciones de los espacios físicos y equipamientos requeridos para llevar a cabo la iniciativa propuesta. Este informe deberá ser refrendado por autoridad superior del área de la Dependencia y por el máximo nivel de planta no docente con responsabilidad sobre esta materia.

Inciso e) Informe de legalidad en el que se dé cuenta del total cumplimiento de las normas legales pertinentes en el proyecto de convenio. Este informe deberá estar firmado por el Asesor Jurídico de la Dependencia, especialmente designado para el cumplimiento de este rol según se indica en el artículo 8°.

Los modelos de informes se adjuntan como ANEXO I y forman parte integrante de la presente.

yu

////



EXP-UNC: 17573/2012

////

ARTÍCULO 8º: Asesoría Jurídica. Para el caso de no contar con Asesor Jurídico designado, la máxima autoridad de la Facultad podrá designar formalmente a uno para su intervención según lo indicado en el artículo 7º, inciso e). El Asesor Jurídico deberá ser abogado y sus dictámenes no serán vinculantes. A tales efectos, puede cumplir la función de asesoría, personal no docente, personal docente o agente contratado al efecto. Opcionalmente, la Facultad podrá continuar requiriendo la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos por los canales habituales, la cual continúa siendo el referente técnico de las Asesorías creadas y a crearse en cada Dependencia.

ARTÍCULO 9º: Perfeccionamiento y Vigencia. Los convenios se considerarán perfeccionados una vez suscriptos por todas las partes intervinientes y entrarán en vigencia desde la última rúbrica introducida al mismo, salvo estipulación específica en el mismo.

ARTÍCULO 10º: Registración. Los Convenios Marco y/o aquellos Específicos no alcanzados por las Ord. HCS Nº 18/08, 1/09 y/o 6/09 se deberán registrar con carácter obligatorio en el "Sistema de Registro de convenios" creado por la Ordenanza HCS Nº 18/08 en el plazo de 5 días a partir de su suscripción, por parte de la Dependencia que tenga la iniciativa de formalización de los mismos.

Los archivos físicos de las diferentes actuaciones se ubicarán en las respectivas Dependencias, quedando sujetas a responder cualquier tipo de requerimientos de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, de la Unidad de Auditoría Interna y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 11º: Inicio de Actividades. No podrá iniciarse ninguna actividad de las previstas en los convenios de que se trata, hasta que los mismos hayan sido debidamente aprobados y suscriptos por todas las partes intervinientes. El incumplimiento de ésta norma genera la responsabilidad exclusiva de quien o quienes hayan dado inicio anticipado a la ejecución del convenio, siendo considerado falta grave.

ARTÍCULO 12º: Auditoria. La Unidad de Auditoria Interna de la Universidad Nacional de Córdoba deberá elaborar anualmente, como parte de su plan de trabajo, la programación de una auditoria específica de los convenios regulados por la presente Ordenanza orientada a corroborar su cumplimiento.

ARTÍCULO 13º: Reglamentación. Facultase a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional para dictar y/o proponer, según corresponda, las disposiciones reglamentarias necesarias para hacer operativo lo dispuesto en la presente.

[Firma manuscrita]

////



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 17573/2012

////

ARTÍCULO 14°: Nulidad. Serán nulos y no producirán efectos los convenios que se suscriban prescindiendo del procedimiento establecido en las presentes normas. Sólo excepcionalmente y por fundadas razones podrán convalidarse acuerdos alcanzados por la institución que no cumplan con el procedimiento establecido mediante la presente.

ARTÍCULO 15°: Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, incluida la omisión de registrar los convenios, será considerado falta grave.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

/gc

81


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vicarrectora
Universidad Nacional de Córdoba

ORDENANZA N°:

6